

acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, S.A.", contra un acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 29 de abril de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, lo anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 351.664 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13196 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.541, promovido por «Cubiertas y Mzov, S.A.» contra cinco acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas tres de 9 de abril de 1986, otro de 21 de mayo de 1986 y 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 12 de septiembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.541, promovido por «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra cinco acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas tres de 9 de abril de 1986, otro de 21 de mayo de 1986 y 4 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, S.A.", contra cinco acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas tres de 9 de abril de 1986, otro de 21 de mayo de 1986 y 4 de junio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 8.579.599 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13197 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.527 promovido por la entidad «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra ocho acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 4 de junio de 1986, dos de 21 de mayo de 1986, dos de 29 de abril de 1986, 9 de abril de 1986 y dos de 13 de mayo de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 28.527 promovido

por la entidad «Cubiertas y Mzov, S.A.» contra ocho acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 4 de junio de 1986 (R.G. 4160-2-1984), 21 de mayo de 1986 (R.G. 5759-2-1984), de 21 de mayo de 1986 (R.G. 5765-2-1984), 29 de abril de 1986 (R.G. 6066-2-1984), de 29 de abril de 1986 (R.G. 6599-2-1984), 9 de abril de 1986 (R.G. 278-2-1985), de 13 de mayo de 1986 (R.G. 964-2-1985), 13 de mayo de 1986 (R.G. 1104-2-1985), sobre retención por el Impuesto sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, S.A.", contra ocho acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 4 de junio de 1986, 21 de mayo de 1986, 21 de mayo de 1986, 29 de abril de 1986, 29 de abril de 1986, 9 de abril de 1986, 13 de mayo de 1986 y 13 de mayo de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades de 1.140.756 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13198 *ORDEN de 6 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en 13 de julio de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.409, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 18 de junio de 1986, 21 de mayo de 1986 y dos de 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 13 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo -Sección Segunda- de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.409, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, S.A.», contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 18 de junio de 1986, 21 de mayo de 1986 y dos de 18 de junio de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Cubiertas y Mzov, S.A.", contra cuatro acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de fechas 18 de junio de 1986, 21 de mayo de 1986, 18 de junio de 1986 y 18 de junio de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a Derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sean devueltas las cantidades de 57.136 pesetas, 128.478 pesetas, 154.347 pesetas y 326.442 pesetas, que arrojan un total de seiscientos sesenta y seis mil cuatrocientas tres pesetas (666.403 pesetas), más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de abril de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.